



RESOLUCIÓN N° - 00525 DE 2016  
( 07 MAR 2016 )

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 0531 de fecha 25 de Mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, presentada por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificada con NIT 860.069.804-2, para que fuese evaluada en sus aspectos ambientales.

Que mediante Auto 01263 de fecha 1 de Diciembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA le solicitó a la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, información adicional dentro trámite de solicitud de prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros, ubicados en jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que el precitado Auto fue notificado al apoderado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, el día 03 de Diciembre de 2015.

Que mediante oficio presentado en la Corporación el día diecisiete (17) de Diciembre de 2015 y recibido el día 18 del mismo mes y año, con radicado interno N° 20153300284442, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, presenta Recurso de Reposición contra el Auto 01263 de 2015 en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE:

Una vez expuestos los antecedentes del caso sub examine, procederemos a exponer los argumentos de hecho y derecho en los cuales se sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1263 de 2015.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS RECURSOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A. y de lo C.A.), prevé sobre la procedencia del recurso de reposición,

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).*

A su vez el artículo 76 del C.P.A. y de lo C.A., contiene las condiciones de oportunidad y presentación del recurso de reposición cuando señala:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)".

Sobre el fin de los recursos de reposición y de apelación, la Doctrina ha señalado:

"Como se anotó en la noción de vía gubernativa en estricto sentido, ésta tiene como finalidad permitir que quien expidió un acto administrativo revise a instancia de parte interesada la conformidad del acto con el ordenamiento jurídico que le es aplicable, de modo que pueda aclarar, modificar o revocar dicho acto si es del caso".

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1º DE LA RESOLUCIÓN 0603 DE 2015,  
CON EL FIN DE QUE SE AMPLÍE PLAZO PARA LA ENTREGA DEL INVENTARIO DE LAS ESPECIES  
VEDADAS:**

En el artículo 1º del Auto 1263 de 2015, la Corporación estableció el siguiente plazo de cumplimiento:

**'ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED-CERREJÓN, para que en el término de un (01) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite evaluación de la solicitud de prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único En El Botadero De Estéril Denominado Tipiala Del Tajo Comuneros, Ubicado En Jurisdicción Del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira:

Presentar el inventario forestal de las especies vedadas de las 112 hectáreas excedentes del permiso de Aprovechamiento Forestal Único En El Botadero De Estéril Denominado Tipiala Del Tajo; Comuneros, Ubicado En Jurisdicción Del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira objeto de la prórroga en mención"

En relación con el plazo arriba mencionado, se solicitará comedidamente a su Despacho que para la entrega del inventario forestal de especies vedadas, se establezca un término mayor para el cumplimiento, lo anterior teniendo en cuenta que el área sobre la cual se requiere realizar el estudio, será necesario desarrollar un inventario al cien por ciento (100%) de las especies en categoría de veda regional.

Dado que según estudios previos (SAG 2015<sup>2</sup>) en el área de influencia del sector del botadero Tipiala, en el área de estudio se podría presentar una alta abundancia de especies en veda, Cerrejón, para dar cumplimiento a sus estándares corporativos, requerirá adelantar un proceso licitatorio para contratar la firma especializada que realizará dicho inventario. Este proceso de contratación incluye las fases de apertura de la licitación, recepción de propuestas, evaluación y adjudicación del contrato al proponente que gane la licitación. El desarrollo de este proceso de contratación implica aproximadamente 3,5 meses.

Posteriormente a que se adjudique el contrato, se podrán iniciar las actividades en campo requeridas para el inventario forestal solicitado y culminadas dichas labores, se procederá a elaborar el informe técnico a presentar ante Corpoguajira, todo lo cual se desarrollará en un término aproximado de 3,5 meses, adicionales a los mencionados en el numeral anterior.

Por esta razón, es necesario solicitar comedidamente a la Corporación que se establezca un plazo de siete (7) meses, para que Cerrejón pueda presentar el mencionado inventario forestal de especies vedadas que se realizará sobre el área objeto de la prórroga.

**PETICIÓN**

En consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que fueron expuestos precedentemente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho que se proceda a la modificación del artículo 1º del Auto 1263 del 1 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

Que se modifique el artículo 1º del Auto 1263 del 1 de diciembre de 2015, para ampliar el término previsto para presentar el inventario forestal de especies vedadas, con el fin de que éste pueda ser

entregado dentro del plazo siete (7) meses contados desde la ejecutoria del Auto 1263 del 1 de diciembre de 2015;.

Con fundamento en lo anterior, se solicitará comedidamente a la Corporación, la modificación del artículo 1º del Auto 1263, en los términos que se indican a continuación, donde se subrayan los apartes objeto de solicitud de modificación:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, para que en el término de siete (7) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el botadero de estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros, ubicado en jurisdicción del Municipio De Barrancas - Departamento De La Guajira:

*Presentar el inventario forestal de las especies vedadas de las 112 hectáreas excedentes del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el botadero de estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros, ubicado en jurisdicción del municipio de Barrancas - departamento de La Guajira objeto de la prórroga en mención.*

#### COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN PARA RESOLVER

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, establece que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Así mismo los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Corporación procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 79 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contenciosa administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

00525

## ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

Que una vez analizado el Recurso presentado por el doctor JAIME BRITO LALLEMAND, en su condición de Apoderado General de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN permitimos manifestar lo siguiente:

### Solicitud de Modificación del Artículo 1º del Auto 01263 de 2015 con el fin de que se Amplie el plazo para la entrega del inventario de las especies vedadas.

Se acepta la solicitud de modificación del Artículo 1º del Auto 1263 del 01 de Diciembre de 2015 referente a la ampliación del plazo concedido en dicho auto para la entrega del inventario de las especies vedadas.

El artículo 1º del Auto 1263 del 01 de Diciembre de 2015 deberá modificarse de la siguiente manera: Requerir a la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para que en el término de siete (7) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de Estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – Departamento de La Guajira:

- ✓ Presentar el inventario forestal de las especies vedadas de las 112 hectáreas excedentes del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de Estéril denominado del Tajo Comunero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas – Departamento de La Guajira, objeto de la Prorroga en mención.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que el acto administrativo impugnado, era susceptible únicamente del recurso de reposición, el cual fue interpuesto dentro del término legal de los diez (10) días hábiles, dado que fue notificado personalmente el día 03 de Diciembre de 2015, al Doctor DAVID ÁLVAREZ PERILLA en su condición de Autorizado de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, y el día 18 de Diciembre de 2015, interpuse el mencionado recurso, dando cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la vía gubernativa constituye una prerrogativa de los particulares o interesados que mueve a la administración pública expedidora del acto para que lo revise en una misma instancia o en control jerárquico, mediante la interposición de los recursos procedentes, para que corrija los errores o falencias en que pudo incurrir al proferir el acto administrativo, o confirmar sus propias decisiones.

Que los recursos por la vía gubernativa no han sido establecidos como oportunidades puramente formales destinadas a agotar una etapa indispensable para acudir a la jurisdicción, sino que cumplen una función material, en cuya virtud se brinda al administrado la oportunidad procesal para ejercer el derecho de controvertir y plantear los motivos de inconformidad que le asistan, a efectos de lograr conforme a derecho que la administración reconsidera la decisión tomada a efectos de revocarla, modificarla o aclararla.

Que es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que es procedente aceptar parcialmente los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN, se procederá a MODIFICAR el artículo primero del Auto No 01263 de fecha 01 de Diciembre de 2015.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,



RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO del Auto N° 01263 de 2015 en los siguientes términos, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, el cual quedara así:

**"ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN, para que en el término de siete (7) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Corporación la siguiente información adicional, con el fin de continuar con el trámite de evaluación de la solicitud de prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de Estéril denominado Tipiala del Tajo Comuneros, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira:

- ✓ Presentar el inventario forestal de las especies vedadas de las 112 hectáreas excedentes del permiso de Aprovechamiento Forestal Único en el Botadero de Estéril denominado del Tajo Comunero, ubicado en jurisdicción del Municipio de Barrancas - Departamento de La Guajira, objeto de la Prorroga en mención.

**ARTICULO SEGUNDO:** CONFÍRMESE los demás artículos del Auto 01263 de 2015 en lo no modificado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

07 MAR 2016

LÓS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Mendoza  
Revisó: F. Mejía